

# ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**"Adolfo Menéndez Samará"**

## CONTENIDO

**Resumen de acta de sesión del  
H. Consejo Universitario de fecha:**

**02 de Mayo de 2005**

**Acuerdo para la transparencia y acceso  
a la información en la UAEM**

***Por una humanidad culta***

### DIRECTORIO

Lic. Manuel Prieto Gómez Dir. de Comunicación Universitaria  
DIRECTOR EDICIÓN

Secretaría General

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Av. Universidad  
Nº 1001, Col. Chamilpa C.P. 62210, Cuernavaca Morelos  
Tel. 329-70-63 y 329-70-00, ext. 7007 y 3105

NÚMERO 34 AÑO X AGOSTO 2005

La circulación de este órgano oficial fué aprobada el día 9 de febrero de 1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario  
ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS 2001 - 2007

---

**ACTA DE SESIÓN DEL  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 02 DE MAYO DE 2005**

**LUGAR Y FECHA:**

Siendo las 10:10 horas del día 02 de mayo de 2005, en la Sala de Rectores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en esta Ciudad de Cuernavaca Morelos, se celebró sesión ordinaria de Consejo Universitario de la U.A.E.M.

**INTERVINIERON:**

Los CC. Psic. René Santoveña Arredondo, Rector y Presidente del Consejo Universitario; Lic. Manuel Prieto Gómez, Secretario General y Secretario del Consejo; así como los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos, Centros de Investigación, catedráticos, estudiantes consejeros y representantes sindicales cuya relación se anexa.

**ANTECEDENTES:**

Convocatoria SG-171-05 del 18 de abril del año 2005. Por acuerdo del C. Rector, se convoca a sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de presentes. 2.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones anteriores.- 3.- Entrega de reconocimientos a exconsejeros universitarios, trabajadores administrativos jubilados, así como alumnos y académicos galardonados.- 4.- Desahogo de asuntos tratados en sesiones anteriores; Único) Dictamen que presenta la Comisión de Honor, Distinción y Mérito Universitario, en relación a la solicitud de nominación a un espacio de la Escuela Preparatoria de Puente de Ixtla presentada en la sesión del H. Consejo Universitario de fecha 17 de diciembre del 2004.- 5.- Presentación, y en su caso aprobación de las modificaciones al Reglamento de los Comités Académicos de Área. 6.- Presentación, y en su caso aprobación de las modificaciones al Reglamento de Estudios de Posgrado. 7.- Elección de Director de la Escuela Preparatoria Diurna de Cuautla.- 8.- Elección de Director de la Escuela Vespertina de Cuautla.- 9.- Elección de Director del Centro de Investigaciones Químicas (CIQ).- 10.- Asuntos Generales.

**PROCEDIMIENTO:**

**PUNTO NÚMERO UNO.-** Con la presencia de 78 consejeros, se decretó el quórum legal en el pleno del H. Consejo Universitario, dándose por iniciada oficialmente la sesión. A continuación, el pleno guardó un minuto de silencio en memoria de los distinguidos académicos, Arq. Faustino Quiros Pérez de la Facultad de Arquitectura, Ing. Enrique Campesino Izaguirre exdirector de la misma, Psic. César Alpizar Toledo orientador educativo de la Facultad de Psicología, Lic. Antonio Torres Girela destacado docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y expresidente de

la Junta de Gobierno, así como del trabajador administrativo, Sr. Sergio Castillo Franco y de los alumnos Carlos Benítez Miranda de la Facultad de Arquitectura, Ilse Iris Gutiérrez Flores de la Preparatoria Vespertina de Cuautla y Lauro Seiki Pillado Méndez de la Facultad de Ciencias. Reanudada la sesión, al someter a la consideración del máximo organismo universitario el orden del día, resultó aprobado en forma unánime, con la exclusión del punto número ocho, concerniente a la Elección de Director de la Escuela Preparatoria Vespertina de Cuautla; acto posterior se presentaron ante el pleno los consejeros universitarios recién electos y quienes ejercían la suplencia por primera ocasión, procediendo el Secretario del H. Consejo a tomar la protesta de Ley correspondiente.

**PUNTO NÚMERO DOS.-** El Lic. Manuel Prieto Gómez, Secretario del H. Consejo dio lectura a las actas de las sesiones de fecha 17 de diciembre del 2004, 21 de enero, 7 de marzo y 22 de abril del 2005, mismas que fueron aprobadas por unanimidad, con una observación para el acta del 17 de diciembre, a saber: que se modifique en el Punto número once, en el párrafo correspondiente a la relatoría expuesta por el M. en C. Modesto Méndez Rodríguez la palabra “accidentes” por “incidentes”, solicitud que fue atendida en los términos solicitados.

**PUNTO NÚMERO TRES.-** Se hizo entrega de reconocimientos por su gestión a exconsejeros universitarios, alumnos y maestros, en forma especial a trabajadores administrativos jubilados por sus 25 años de servicio a la Institución, a la Comisión Bilateral que construyó el documento base del que derivó el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, así como a la Comisión Especial del H. Consejo Universitario encargada de elaborar la versión final del RIPPA y la convocatoria única de recategorización respectiva; por otro lado a alumnos y docentes de diversas unidades académicas de la Institución por su destacada participación en certámenes y eventos a nivel nacional e internacional, relación que dada la pertinencia se anexa a la presente.

**PUNTO NÚMERO CUATRO.-** Avalando el acuerdo emitido por el H. Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria de Puente de Ixtla, el Pleno en sesión acordó en forma unánime aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Honor, Distinción y Mérito Universitario que designa a la Cancha de Usos Múltiples de la referida Unidad Académica con el nombre “**Angel Morales Orañegui**” por su gestión universitaria como integrante del Patronato de la UAEM, su contribución a la mejora de las condiciones materiales de la Escuela Preparatoria Número 5 de Puente de Ixtla Morelos, así como por su amplia trayectoria social y destacada participación en el Municipio citado.

**PUNTO NÚMERO CINCO.-** Con la finalidad de desahogar el punto relativo a las modificaciones del Reglamento de

Comités Académicos de Área, la Presidencia comentó algunas de las situaciones operativas de los Comités que se pretenden subsanar con la propuesta que ha venido trabajándose desde hace dos años por académicos y directivos, en igual forma que la del Reglamento de Estudios de Posgrado, en la que además han participado los investigadores. En forma posterior, la Presidencia, considerando que los miembros del H. Consejo no dispusieron del tiempo necesario para analizar el documento citado planteó al Pleno la posibilidad de posponer su tratamiento para una próxima sesión. Al respecto, el Arq. Ismael Reza Urbiola aludió a la solicitud enviada por el Colegio de Profesores consejeros universitarios, presentada en términos de prorrogar para otra sesión extraordinaria la aprobación de los dos Reglamentos que incluye el orden del día, la cual podría ser convocada en un plazo aproximado de tres semanas; lo anterior, con el fin de que ambos documentos se revisen no sólo en los Comités académicos de área, sino también al interior de las unidades académicas de la Institución. En el mismo tenor se manifestaron varios consejeros, quienes además expusieron en sus comentarios diversas sugerencias en torno al tema en comento, resaltando la importancia que reviste para la Institución la aprobación del Reglamento de Comités Académicos de Área debido a su estrecha vinculación con el RIPPA; Por otra parte, se comentó que el Reglamento General de Estudios de Posgrado ha venido trabajándose por una Comisión derivada del Colegio de Directores desde hace dos años en la que han participado la mayoría de las unidades académicas, incluyendo las Coordinaciones de Posgrado de cada Programa Educativo de la Universidad, por lo que se recomendó su continuidad en los trabajos a seguir. Además de ello, se propuso que la Comisión de Reglamentos revise los documentos citados con el objeto de que emita su opinión al respecto.

Acto posterior, el Presidente del H. Consejo, atendiendo a las observaciones y recomendaciones que en forma indistinta expusieron los consejeros participantes en torno a los Reglamentos enunciados en los puntos cinco y seis del orden del día, sometió a la consideración de sus miembros para punto de acuerdo los siguientes planteamientos:

“Que en forma individual o colegiada se envíen a la Secretaría General por escrito, hasta el día 16 de mayo del actual, las observaciones y recomendaciones que sobre esos documentos se formulen, dependencia que a su vez deberá remitirlas a la Dirección General de Investigación y Posgrado, así como a la Comisión derivada del Colegio de Directores para su análisis e incorporación en su caso de las modificaciones y precisiones pertinentes.”

“Que se convoque en un lapso de tres a cuatro semanas a una sesión extraordinaria, en la que se presenten para su consenso las versiones modificadas del Reglamento de Comités Académicos de Área, y la del Reglamento General de Estudios de Posgrado.” Puntos que fueron aprobados en forma unánime.

Finalmente, la Presidencia aclaró que en la sesión a celebrarse se estarían atendiendo además del referido, otros asuntos.

**PUNTO NÚMERO SEIS.-** Se desahoga en el punto anterior.

**PUNTO NÚMERO SIETE.-** Fue electo el Ing. Guillermo Raúl Carbajal Pérez por mayoría, como Director de la Escuela Preparatoria Diurna de Cuautla por el periodo de tres años a partir de la fecha.

**PUNTO NÚMERO OCHO.-** Por acuerdo del Pleno, se excluyó del Orden del Día.

**PUNTO NÚMERO NUEVE.-** La presidencia dio lectura al escrito rubricado por los profesores-investigadores y personal administrativo del Centro de Investigaciones Químicas, mediante el cual le presentan los planteamientos para que someta a la consideración del máximo Órgano de Gobierno Universitario la designación de su candidata única, la Dra. Laura Patricia Álvarez Berber como Directora del Centro de Investigaciones referido durante el trienio **2005-2008**. En virtud de lo anterior, a propuesta de su presidente, el Pleno de la sesión decidió a través de votación directa ratificar el planteamiento expuesto en el documento de referencia, acordando en forma unánime designar a la Dra. Laura Patricia Álvarez Berber como Directora del Centro de Investigaciones Químicas por el periodo de tres años a partir del 7 de mayo del 2005.

**PUNTO NÚMERO DIEZ.-ASUNTOS GENERALES.-**

**Primero.-** Se dio lectura a un documento signado por el presidente de la FEUM de fecha 9 de abril del actual dirigido al Psic. René Santoveña, en el que plantea se someta a la consideración del H. Consejo universitario tres solicitudes, a saber, la aprobación del pase automático por mérito cultural, deportivo y artístico, la regulación de excursiones y prácticas de campo en el nivel medio superior, y la homologación del uniforme para los alumnos de ese nivel; con respecto a ello, el pleno de la sesión, siguiendo el criterio adoptado cuando el solicitante se encuentra ausente, no procedió a su discusión; sin embargo, una vez la presidencia constató que el Reglamento de Nivel Medio Superior se encuentra en proceso de revisión y en consecuencia que las peticiones enunciadas podrían ser analizadas en los Comités Académicos de Área del Nivel Medio Superior, y en su caso en el de Nivel Superior, el Pleno determinó turnarlas para su atención a la Dirección General de Investigación y Posgrado.

**Segundo.-** En uso de la palabra, el consejero alumno de la Facultad de Derecho resaltó la falta de representatividad de los presidentes del CESA en las reuniones en las que se abordan cuestiones relevantes de nuestra universidad, así como de representantes del Frente Concejal Universitario en las sesiones de los Comités Académicos de Área y del Consejo Universitario, debido a que maestros o directivos de algunas

unidades académicas no otorgan las facilidades para que los estudiantes cumplan con ello; por lo anterior, hizo un exhorto a las autoridades respectivas para que se les apoye en el ejercicio de su representación estudiantil. Por otro lado, resaltó la falta de interés de algunos representantes para asistir a las reuniones de los Comités Académicos de Área, ya que éstas han tenido que suspenderse en repetidas ocasiones como ha sido el caso de la DES en la que él participa. Finalmente, el alumno Salas Catalán hizo la petición de que se convoque a las reuniones de Comité Académico de Área cuando menos con 72 horas de anticipación.

**FINAL.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada formalmente la sesión, siendo las doce horas con veintidós minutos de la fecha, levantándose la presente para los efectos legales correspondientes.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

### **ACUERDO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UAEM**

Psic. René Santoveña Arredondo, Rector de La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 1º y 14º y 16º Fracción X, de la Ley Orgánica, así como en el artículo 87 inciso e) del Estatuto General, y

#### **CONSIDERANDO**

que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como Organismo Público Autónomo, tiene la obligación de servir al país con eficiencia, eficacia, transparencia, probidad y credibilidad debiendo informar oportunamente sobre el objeto y desarrollo de sus fines sustanciales y rendir cuentas sobre los recursos que le son destinados por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y aquellos que se allegue por actividades que desarrolle haciéndolo del conocimiento de su comunidad universitaria y la sociedad en general.

Que, para el óptimo desarrollo de las funciones sustantivas de esta Universidad es necesario contar con lineamientos debidamente establecidos para transparentar la gestión administrativa de la Institución.

Que, nuestra institución en su carácter de órgano descentralizado con autonomía constitucional está obligada a adecuar su normatividad a los nuevos requerimientos que se van presentando en la sociedad.

Que, es un derecho fundamental de los investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y egresados de la Máxima Casa de Estudios, acceder a la información de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Este derecho debe ejercerse con pleno respeto a la integridad de las personas y a la institución.

Que, nuestra institución debe garantizar el acceso a toda persona a la información que está en su poder, en términos de lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Que, en el ámbito universitario el acceso a la información involucra tres esferas de interés a proteger y armonizar: a) la salvaguarda de privacidad de los miembros de la comunidad universitaria, b) el respeto a la garantía constitucional del derecho a la Información, c) la vigencia de la garantía constitucional de la autonomía universitaria. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.-** El presente Acuerdo establece los lineamientos generales necesarios para garantizar el acceso a toda persona a la información correspondiente a esta Institución.

**Segundo.-** La transparencia y acceso a la información en la Universidad, tiene como principales objetivos:

- I. Asegurar que todo universitario y el público en general pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión universitaria, mediante la difusión de la información generada en la institución;
- III. Garantizar la protección de los datos personales de los universitarios.
- IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos administrativos;
- V. Fortalecer el sistema de rendición de cuentas a la comunidad universitaria y al público en general.

**Tercero.-** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todas las autoridades y funcionarios de la institución.

**Cuarto.-** Para la correcta aplicación de las disposiciones de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Comunidad universitaria:** A la totalidad de los miembros que la conforman; profesores,

investigadores, técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, alumnos, empleados universitarios y los graduados en ella.

- II. **Legislación Universitaria:** Todo aquel ordenamiento de carácter general aprobado por el Consejo Universitario.
- III. **Autoridades Universitarias:** A todos los órganos de gobierno dotados de facultad de atribuciones como lo son: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, los Consejos Técnicos de Escuelas y Facultades y los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.
- IV. **Entidades Académicas:** Todas aquellas que realizan actividades académicas de docencia y de Investigación como son los Institutos, Centros, Escuelas y Facultades;
- V. **Dependencias Universitarias:** Todas aquellas que realizan actividades administrativas y que sirven de apoyo a la administración central universitaria;
- VI. **Funcionarios:** Todos aquellos empleados universitarios con nombramiento de subdirector o jerárquicamente superior;
- VII. **Cuerpos colegiados:** Todo aquel órgano colegiado que sin ser autoridad se encuentre contemplado en la Legislación Universitaria como órgano de consulta, de propuesta o de evaluación académica;
- VIII. **Unidad de Enlace e Información:** Es la instancia universitaria encargada de recibir, tramitar y atender las solicitudes de información;
- IX. **Comité de Información:** Es el órgano universitario encargado de coordinar y supervisar las acciones relacionadas con el acceso a la información.

## OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Quinto.-** Con excepción de la información reservada y confidencial a que se refieren los puntos Noveno y Décimo Tercero de este Acuerdo, toda persona tendrá derecho de acceso a la información universitaria. También queda exceptuada aquella Información personal y confidencial de los integrantes de la comunidad universitaria, en los términos de este Acuerdo.

**Sexto.-** Deberá ponerse a disposición de los universitarios y público en general y actualizar, la información siguiente:

- I. La estructura orgánica;
- II. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades universitarias, dependencias, entidades y cuerpos colegiados;
- III. El directorio de funcionarios universitarios;
- IV. La remuneración mensual por puesto;
- V. EL lugar donde se ubique la Unidad de Enlace, además del teléfono y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las entidades académicas y dependencias administrativas de conformidad con sus programas de trabajo y las actividades que desarrollan;
- VII. La información sobre el presupuesto autorizado, así como los informes sobre su ejecución;
- VIII. Los requisitos y formatos para realizar los trámites universitarios;
- IX. Los resultados de las auditorías que se lleven a cabo a las diversas entidades académicas y dependencias universitarias;
- X. Los permisos o autorizaciones otorgados para el uso de espacios o de inmuebles universitarios;
- XI. Las contrataciones que se hayan celebrado detallando en cada caso;
  - a. Las obras, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados (en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
  - b. El monto;
  - c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento de los mismos.
- XII. Los planes y programas de estudios de las carreras técnicas, de las licenciaturas y de los programas de especialización, maestría y doctorado que se impartan en la Universidad, así como los programas

de los cursos de extensión universitaria que la institución ofrezca;

XIII. El marco normativo vigente;

XIV. Los informes que se generen por disposición legal, y

XV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

XVI. El calendario escolar; la matrícula total y por dependencia académica; la nomina del personal académico, administrativo y de confianza.

La información a que se refiere este acuerdo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**Séptimo.-** La información a que se refiere el acuerdo Sexto deberá estar a disposición de los universitarios y público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

#### **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL**

**Octavo.-** El Comité de Información establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, así como los plazos de reserva.

**Noveno.-** La unidad de Enlace será responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en este Acuerdo y por el Comité de Información.

**Décimo.-** El Comité de Información elaborará semestralmente y por rubros temáticos un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá contener la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las penas en que se incurrirán por reservar documentos que deben estar a la vista. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Para los efectos de la elaboración del índice semestral el Comité de Información solicitará la información correspondiente a la Unidad de Enlace.

**Décimo Primero.-** Como información confidencial se considerarán aquellos datos personales de los alumnos, profesores, trabajadores y funcionarios en poder de las autoridades universitarias o de la administración central concernientes a su origen étnico; que esté referida a las características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva y familiar; domicilio; número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; los estados de salud físicos o mentales; las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su

intimidad. Sólo mediante consentimiento expreso por escrito del interesado podrán hacerse públicos sus datos confidenciales.

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Décimo Segundo.-** La Unidad de Enlace será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y, en relación con estos deberá:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los trabajadores universitarios y dar a conocer Información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca;
- II. Solicitar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales se requiera;
- III. Poner a disposición de los Integrantes de la comunidad universitaria e interesados en general, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el comité de información;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos en el momento que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Décimo Tercero.-** No se requerirá el consentimiento de los involucrados para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstos en la Legislación Universitaria, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

- II. Cuando se transmitan entre entidades académicas y dependencias administrativas, para su utilización en el ámbito de su competencia;
- III. Cuando exista una orden judicial;
- IV. Cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Los terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y
- V. En los demás casos que establezca la Legislación Universitaria.

**Décimo Cuarto.-** Sólo los interesados podrán solicitar a la Unidad de Enlace, que les proporcione sus datos personales que obren en el sistema; asimismo, podrán solicitar que éstos sean modificados.

**Décimo Quinto.-** Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión ante el Abogado General. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos de diez y treinta días hábiles respectivamente.

#### **UNIDAD DE ENLACE Y COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Décimo Sexto-** La Unidad de Enlace será una instancia universitaria, cuyo titular será designado por el Rector, quién también determinará su integración y ubicación. Tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el acuerdo Sexto, además de propiciar su actualización periódica;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los interesados en la elaboración de solicitudes;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los interesados;
- V. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados, y en su caso, costos, y

- VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información.

**Décimo Séptimo.-** El Comité de Información de la UAEM tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Enlace tendientes a proporcionar la información prevista a este Acuerdo;
- II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación reservada de la información;
- IV. Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos;
- VI. Elaborar y difundir un informe anual de actividades;
- VII. Elaborar los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de la Unidad de Enlace;
- VIII. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a la Unidad de Enlace para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo Sexto;
- IX. Difundir entre la comunidad universitaria y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;
- X. Elaborar la guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información, la cual será publicada a través de los medios de difusión internos de la Universidad, y
- XI. Los demás que confiere este Acuerdo y cualquier otra especificación aplicable.

**Décimo Octavo.-** El comité de información estará integrado por:

- I. El Rector
- II. El Secretario General;
- III. Un secretario Técnico

IV. El Titular de la Unidad de Enlace e Información Pública

V. El Contralor.

## **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Décimo Noveno.-** Cualquier persona podrá solicitar, a la Unidad de Enlace, la información que requiera mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Comité de Información. La solicitud deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal cuando sea para fines de orientación; mediante consulta directa; copias simples u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no recibir respuesta en un término de diez días hábiles se archivará la solicitud.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

**Vigésimo.-** La Unidad de Enlace será el vínculo entre las entidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere este Acuerdo. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.

**Vigésimo Primero.-** La Unidad de Enlace estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples a cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente a petición del solicitante.

En el caso que la Información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha Información.

**Vigésimo Segundo.-** La Unidad de Enlace deberá verificar la clasificación de la Información solicitada, la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

**Vigésimo Tercero.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además se precisará, el costo y la modalidad en que será entregada la Información atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del Interesado. Excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación al Interesado de la disponibilidad de la misma, previo de los derechos correspondientes.

**Vigésimo Cuarto.-** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en los términos del acuerdo anterior, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la Unidad de Enlace quedará obligada a dar acceso a la información, en forma gratuita, en un periodo de tiempo no mayor a los diez días hábiles.

**Vigésimo Quinto.-** En caso de que la Unidad de Enlace haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de Información, mismo que deberá resolver en un plazo no mayor a veinte días hábiles si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

**El Comité de Información podrá tener acceso a los documentos que estén en las entidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el acuerdo anterior. En caso de ser**

**negativa deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Abogado General.**

**Vigésimo Sexto.-** Cuando los documentos se encuentren en los archivos de la Unidad de Enlace, ésta deberá remitir al Comité de Información, la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia en un plazo no mayor a veinte días hábiles. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace dentro, del plazo establecido en el acuerdo Vigésimo Tercero.

**Vigésimo Séptimo.-** Las solicitudes de acceso a la información y la respuestas que se les dé, incluyendo en su caso, la información entregada, serán públicas.

**Vigésimo Octavo.-** La Unidad de Enlace no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

## **DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN**

**Vigésimo Noveno.-** El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del Comité de Información la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer el recurso de revisión ante el Abogado General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**Trigésimo.-** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La Unidad de Enlace no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- II. La Unidad de Enlace se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante no esté conforme con el costo o la modalidad de entrega o bien, la Información le haya sido entregada fuera de los plazos establecidos en este ordenamiento, o
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

**Trigésimo Primero.-** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- II. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la negativa a la información;
- III. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- IV. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Abogado General.

**Trigésimo Segundo.-** Las resoluciones del Abogado General podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Comité de Información, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité de Información y ordenar que se permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que se reclasifique la información o bien, que se modifiquen tales datos.

El recurso deberá quedar resuelto en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Cuando el Abogado General determine durante la sustanciación del procedimiento que algún empleado universitario pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría para que se aplique la sanción correspondiente conforme a la Legislación Universitaria.

**Trigésimo Tercero.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el acuerdo Trigésimo Primero;
- II. El Abogado General haya conocido y resuelto en el caso concreto, o
- III. Se recurra a una resolución que no haya sido emitida por el Comité de Información.

**Trigésimo Cuarto.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente acuerdo, o
- III. El Comité de Información modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

**Trigésimo Quinto.-** Transcurrido un año de que el Abogado General expidió una resolución que confirme la decisión del Comité, el interesado afectado podrá solicitar ante el propio Abogado General que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

**Trigésimo Sexto.-** Las resoluciones del Abogado General serán definitivas e inapelables.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

**Trigésimo Séptimo.-** Serán causal de responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados universitarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Acuerdo;
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a este Acuerdo;
- IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en este Acuerdo. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité o del Abogado General, y
- V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Acuerdo.

La responsabilidad a que se refiere este Acuerdo así como cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, será sancionada en los términos de la Legislación Universitaria y demás leyes aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo se publicará en el Órgano Oficial Informativo Adolfo Menéndez Samará de la UAEM y entrará en vigor a partir de su publicación en dicho órgano.

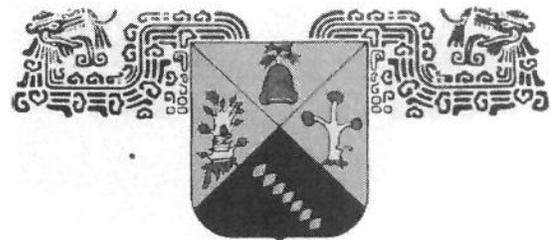
**Segundo.** La publicación de la información a que se refiere el punto de acuerdo Sexto deberá completarse a más tardar el primer día del mes de marzo del año dos mil cinco, salvo que ocurriesen circunstancias extraordinarias.

**Tercero.** Las normas complementarias que establece este Acuerdo deberán emitirse a más tardar en un plazo de un año después de la entrada en vigor del mismo.

**POR UNA HUMANIDAD CULTA**  
CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DEL MES DE  
AGOSTO DEL AÑO 2004.

**PSIC. RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO**  
RECTOR

**LIC. MANUEL PRIETO GÓMEZ**  
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS**